

5452

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185530179941

Fecha: 14-08-2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Providencia a Notificar RESOLUCION N° 310 del 26 de Mayo de 2015
Expediente No. 099 de 2013
Sujeto a Notificar **MARLEN LOPEZ BARRERA**
Dirección **POLIGONO 037 A OCUPACION 55 CALLE 86 N° 10C-10 ESTE SIERRA MORENA**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se le notifica mediante el presente Aviso al Propietario y/o responsable, de las obras adelantadas en el **POLIGONO 037 A OCUPACION 55 CALLE 86 N° 10C-10 ESTE SIERRA MORENA**, que con la **Resolución N° 310 del 26 de Mayo de 2015**, la Alcaldía Local de Usme, en su parte resolutoria ordenó lo siguiente:

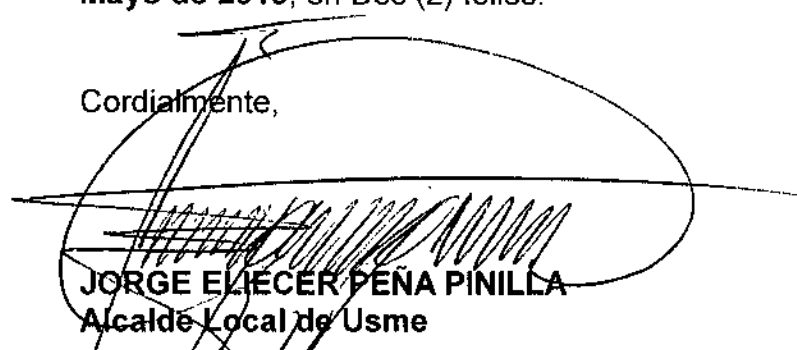
PRIMERO: Decretar, la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del inmueble ubicado en el **POLIGONO 037 A OCUPACION 55 CALLE 86 N° 10C-10 ESTE SIERRA MORENA**, de esta localidad y como consecuencia Ordenar el Archivo de la presente diligencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

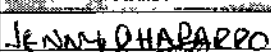

SEGUNDO: CONTRA, esta providencia proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Concejo de Justicia, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

Se le informa a la señora **MARLEN LOPEZ BARRERA**, presunto infractor de las obras adelantadas en el **POLIGONO 037 A OCUPACION 55 CALLE 86 N° 10C-10 ESTE SIERRA MORENA**, que esta notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en el lugar de destino y/o retiro del Aviso.

Se adjunta copia integral, autentica y gratuita de la **RESOLUCION N° 310 del 26 de Mayo de 2015**, en Dos (2) folios.

Cordialmente,


JORGE ELIÉCER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyecto y Elaboró:	Jenny Mireya Chaparro Ortiz	Auxiliar Administrativa – Área Gestión Políciva - Jurídica	
Revisó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional de Apoyo - Área Gestión Políciva - Jurídica	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.





3 286

23

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE USME

RESOLUCION No **B-310** 26 MAY 2015

“Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 099 de 2013”

EL ALCALDE LOCAL DE USME

En uso de sus facultades legales y en especial
Las conferidas por el Art. 86 del decreto ley 1421 de 1993

OBJETO DE LA DECISION:

Se encuentran al Despacho del señor Alcalde Local de Usme las presentes diligencias radicadas bajo el expediente No. 099 de 2013, con el fin de entrar a resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES:

Se inicia la presente actuación administrativa por solicitud de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat quien reporta una construcción el predio ubicado en la **CLL 86 10C 10ESTE Ocupación N° 55** del polígono de monitoreo 037A – Sierra Morena.

El día 26 de julio de 2013 se realiza auto de apertura de actuación administrativa y se procede a radicar las actuaciones bajo el expediente No. 099 de 2013.

Con fecha 01 de agosto de 2013 se realizó visita de inspección técnica por parte de la arquitecta **KAREN LIZ CELEDON RUIZ** profesional de apoyo de la oficina asesora de obras quien comunica:

“Se entregó la notificación al Hijo de la presunta ocupante y/o propietaria de la ocupación #55 la Sr. Marlene López Barrera, ya que no se encontraba al momento de la visita técnica. Se evidencia que es una construcción hecha con materiales de recuperación madera, láminas de zinc para el encerramiento, posee paneles prefabricados para el levantamiento de muros, la cubierta esta construída por laminas onduladas de asbesto cemento de zinc, las cuales deben ser aseguradas con piedras y ladrillos para evitar ser levantadas por el viento, ya que no hay una estructura que permita confinar dicha ocupación. No posee una estructura, ni cimentación adecuadas ni definidas, lo que hace que sea una construcción con condiciones deficientes para ser habitada. La nivelación de la vivienda, está dada con relleno de la misma zona, piedra y arena. Adicionalmente se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa de riesgo ALTO, clasificado así en el Sinupot (ver anexos). El área aproximada del lote es de 72m2 aproximadamente, y el área de construcción es de 54m2 aproximadamente. La vetustez de esta construcción es difícil de determinar por los materiales de recuperación con los que fue levantada, pero es superior a los 3 años aprox. Al momento de la visita, se le sugirió que la persona notificada presentara los documentos legales de los respectivos predios.(...)”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE USME

24
- 3 1 0 2 6 MAY 2015

"Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 099 de 2013"

Con ocasión a la visita practicada por la arquitecta KAREN LIZ CELEDON el día 14 de mayo de 2015 se realiza visita de verificación por el arquitecto OTHMAN LEANDRO HERMANDEZ ACEVEDO Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora de Obras de esta Alcaldía Local, se comunica:

*"En visita que se realizo el día 14 de mayo del presente año al inmueble ubicado en el poligono 037A CL 86 SUR No. 10C - 10 Este Ocupación 055 Colindancia Sierra Morena Tocaimita Exp. 099/2013, se evidencia una construcción consolidada de una planta a la fecha de la visita no se evidencia presencia de actividades constructivas, la vivienda esta construida en muros perimetrales en teja de zinc y muros en madera con paneles prefabricados, la cubierta en materiales reciclados como lo son teja de zinc y de asbesto cemento lo cual no es claro para precisar una vetustez por la calidad de los materiales., a la fecha se evidencia la vivienda de igual manera como se evidencia en el registro fotografico realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat en el año 2009. **Esta vivienda no se encuentra dentro del área de afectación del Parque Entre Nubes.***

CONSIDERACIONES

El Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993 art 86, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Decreto 564 de 2006 contienen las disposiciones referentes a las infracciones urbanísticas, al control y a la sanción que radica en cabeza de los Alcaldes Locales.

Con ocasión a la visita practicada por el arquitecto OTHMAN LEANDRO HERMANDEZ ACEVEDO Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora de Obras de esta Alcaldía Local, se evidenció que en el predio ubicado en la **CLL 86 10C 10ESTE Ocupación N° 55** del poligono de monitoreo 037A – Sierra Morena se informa:

*"En visita que se realizo el día 14 de mayo del presente año al inmueble ubicado en el poligono 037A CL 86 SUR No. 10C - 10 Este Ocupación 055 Colindancia Sierra Morena Tocaimita Exp. 099/2013, se evidencia una construcción consolidada de una planta a la fecha de la visita no se evidencia presencia de actividades constructivas, la vivienda esta construida en muros perimetrales en teja de zinc y muros en madera con paneles prefabricados, la cubierta en materiales reciclados como lo son teja de zinc y de asbesto cemento lo cual no es claro para precisar una vetustez por la calidad de los materiales., a la fecha se evidencia la vivienda de igual manera como se evidencia en el registro fotografico realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat en el año 2009. **Esta vivienda no se encuentra dentro del área de afectación del Parque Entre Nubes.***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE USME

B - 3 1 0 2 6 MAY 2015

25

"Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 099 de 2013"

Visto lo anterior es necesario analizar por parte de este Despacho si operó el fenómeno de la caducidad contemplado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarlas", para ello es preciso tener en cuenta la Sentencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, Sección Primera del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, en la que refiriéndose al inicio del término de la caducidad de la facultad sancionatoria se dijo:

"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación... Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas"

De acuerdo con lo expuesto por esta corporación este término comienza con el acto de infracción y no cuando se inicie la acción, ahora es importante para determinar la caducidad de la acción, saber en qué momento se interrumpe este término, al interior del Consejo de Estado se han adoptado varias posiciones la más aceptada hoy en día es la expuesta por la Sección Cuarta en Sentencia 11869 del 15 de junio de 2001, Consejera Ponente Doctora Ligia López Díaz "...es la notificación del acto sancionatorio lo que permite establecer si se obró oportunamente por parte de la administración."

En consecuencia si la construcción fue realizada y terminada en el año de 2009 hace aproximadamente 4 años, y a la fecha ya han transcurrido más de tres años de construida; atendiendo los postulados de la buena fe y teniendo en cuenta que no se ha proferido acto sancionatorio que se haya notificado en debida forma al responsable de las mismas, debido a que la Administración tuvo conocimiento de los hechos hasta el 26 de julio de 2013 tuvo tiempo suficiente para decretar la caducidad de la facultad sancionatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Usme, en uso de sus atribuciones legales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE USME

26

- 3 1 0 2 6 MAY 2015

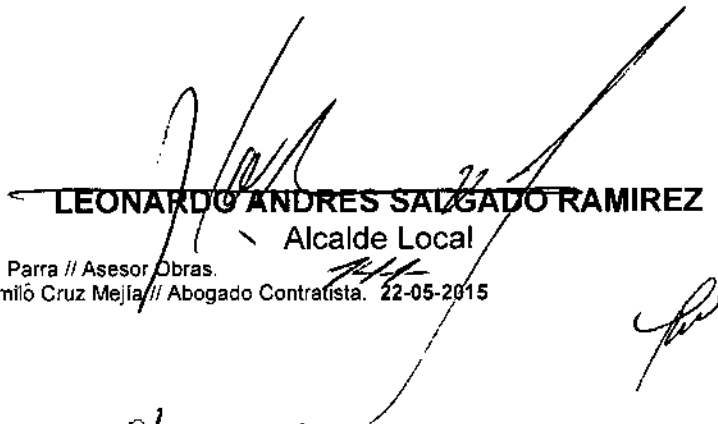
"Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. 099 de 2013"

RESUELVE:

Artículo 1: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del inmueble ubicado en la **CLL 86 10C 10ESTE Ocupación N° 55** del polígono de monitoreo 037A – Sierra Morena, de esta localidad y como consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición ante el suscrito Alcalde Local y el de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

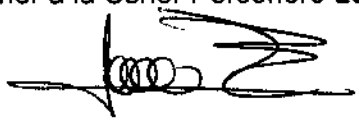
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'


LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ
Alcalde Local

Revisó: Víctor R. Parra Parra // Asesor Obras.
Proyectó: Christian Camiló Cruz Mejía // Abogado Contratista. 22-05-2015

Notificación:

Bogotá, D.C. 25-05/2015, en la fecha notifiqué el contenido del proveído inmediatamente anterior a la Señor Personero Local de Usme, quien enterado firma.



Personero Local

